

Número de Resolución: 248 folio 1099-1104
Fecha de Resolución: 24-03-2011

Nº Ref. Expte. 2011/0214

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA A JUAN JOSE RAMOS PARA EL USO Y TENENCIA DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 21 de enero de 2011 y Nº de Registro de Entrada 61065, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. JUAN JOSE RAMOS MELO, en calidad de gerente de BIRDING CANARIAS, con domicilio social en C/ DOCTOR JORDÁN, 11, LOS SILOS, TENERIFE, relativa a la autorización de uso y tenencia de especies protegidas.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento de autorización de uso y tenencia de especies protegidas, correspondiéndole el número de expediente indicado en el encabezado.

2. Con fecha de 23 de febrero de 2011 y Nº de Registro de Entrada 202395 se recibe en esta Consejería escrito de modificación de la solicitud presentada.

3. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

“Que la especie objetivo de la solicitud se encuentra incluida en la categoría del Catálogo Español de Especies Amenazadas (*Real Decreto 139/2011*, de 4 de febrero, *para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas*; B.O.E. nº 46 de 23 de febrero de 2011) y/o Anexos de la *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*, de 30 de noviembre de 2009, *relativa a la conservación de las aves silvestres* (DOUE nº L20, 7-25, de 26 de enero de 2010) que se indica a continuación:

ESPECIE	CEEA	Directiva 2009/147/CEE
<i>Burhinus oedicnemus distinctus</i>	V	Anexo I

CEEA: Catálogo Español de Especies Amenazadas; V: Vulnerable

Que según el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias, la especie muestra la siguiente distribución:

ESPECIE	DISTRIBUCIÓN
<i>Burhinus oedicnemus distinctus</i>	H, P, G, T, C

H= Hierro, P= La Palma, G= La Gomera, T= Tenerife, C= Gran Canaria, F= Fuerteventura, L= Lanzarote

Que el *Decreto 151/2001*, de 23 de julio, *por el que se crea el Catálogo de Especies*

Documento firmado electrónicamente el 24/03/2011. Puede ser descargado en <https://www.gobiernodecanarias.org/maytedocs>

Código
Identificación
Documento (CID)





Número de Resolución: 248 folio 1099-1104
Fecha de Resolución: 24-03-2011

Amenazadas de Canarias, en su artículo 8.2 establece que corresponderá a la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de medio ambiente otorgar las autorizaciones para el marcaje científico de especies catalogadas.

Que el estudio y anillamiento de las especies incluidas en el catálogo en las distintas categorías tiene gran importancia para el seguimiento y evaluación de las distintas especies incluidas en el catálogo así como para el desarrollo de programas de conservación y gestión de las especies amenazadas.

Que los métodos y los objetivos del estudio científico de las especies son los adecuados y no suponen un peligro considerable para la conservación de las poblaciones insulares.

Que se ha aportado el certificado de aptitud para anillamiento y marcado de aves silvestres que el Ministerio de Medio Ambiente emite anualmente, de D. Juan Ramírez Román, estando avalado por el Centro de Migración de Aves como anillador experto.

Asimismo, el personal de Birding Canarias ha demostrado a lo largo de los años de trabajo una experiencia profesional suficiente que garantiza el cumplimiento de todos los objetivos del marcaje científico, minimizando al máximo los accidentes y riesgos de los ejemplares durante su manipulación en los anillamientos, toma de datos y grabaciones”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 54.1 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso y tenencia de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (BOC número 97, de 1 de agosto de 2001).

Tercero. En virtud del artículo 8.2 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios

Documento firmado electrónicamente el 24/03/2011. Puede ser descargado en <https://www.gobiernodecanarias.org/maytedocs>

Código
Identificación
Documento (CID)



0iNm/dW3EErVIW//eFMfXXB0C5Z4C2rFs



Número de Resolución: 248 folio 1099-1104
Fecha de Resolución: 24-03-2011

forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies catalogadas, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 185/2010, de 23 de octubre, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC número 210, de 25 de octubre de 2010), la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente ha asumido las competencias de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 147/2010, de 25 de octubre, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC número 212, de 27 de octubre de 2010), continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde al Viceconsejero de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004 (BOC número 133, de 12 de julio de 2004).

Visto el expediente administrativo, a propuesta del Director General de Protección de la Naturaleza de 1 de marzo de 2011,

RESUELVO

PRIMERO.- Otorgar autorización de uso y tenencia de especies protegidas a BIRDING CANARIAS por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d), del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en los siguientes términos:

1. Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

Se solicita autorización para el estudio, seguimiento y anillamiento de aproximadamente 20 ejemplares de adultos y pollos volantones de la especie ***Burhinus oedicnemus distinctus***.

2. Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Se pretende desarrollar el Proyecto: Estudio del estado de la población del Alcaraván (*Burhinus oedicnemus distinctus*) en la isla de Gran Canaria y las amenazas para su conservación.

3. Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

Documento firmado electrónicamente el 24/03/2011. Puede ser descargado en <https://www.gobiernodecanarias.org/maytedocs>

Código
Identificación
Documento (CID)





Número de Resolución: 248 folio 1099-1104
Fecha de Resolución: 24-03-2011

El trabajo de campo (estudio y seguimiento) consiste principalmente en la realización de visitas a hábitats adecuados, encuestas a la población rural, censos visuales con telescopio y binoculares, y sonoros con emisores tipo Play Back de reclamos digitales de cantos de la especie, del modelo PQ 10 CA.PA.DI®. Los métodos de captura serán: cezos malla, nasas terrestres y redes japonesas con emisores sonoros. Se marcarán alrededor de 20 ejemplares de adultos y pollos volantones con anillas de metal del Ministerio de Medio Ambiente, acompañadas con marcas alares de PVC y al menos seis ejemplares con emisores de radio seguimiento de los modelos PD-2 o RI-2C de la casa Holohil Systems Ltd. con un sistema de anclaje de arnés pélvico transitorio de una durabilidad máxima de tres años. La captura se realizará posteriormente al período de incubación de la especie.

4. Circunstancias de tiempo y lugar:

Las actuaciones se llevarán a cabo hasta el 31 de diciembre de 2011 en la isla de Gran Canaria.

5. Personal encargado de realizar la actividad:

NOMBRE	DNI
D. Juan Ramírez Román	25.686.783 S

Que colaborará en las actuaciones pero no en el anillamiento por no contar con certificado de aptitud para anillamiento y marcado de aves silvestres:

NOMBRE	DNI
D. Juan José Ramos Melo	43.377.916 P

6. La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- Las anillas a emplear podrán ser las metálicas suministradas por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, válidas tanto a nivel nacional como internacional en los programas de anillamiento científico, sin impedimento o menoscabo de la utilización de otras de diferentes materiales y colores.
- Una vez realizado el anillamiento y colocados los emisores de radio seguimiento, los ejemplares serán devueltos inmediatamente al medio en el mismo lugar donde fueron capturados.
- El personal de campo trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo en el medio y con el máximo respeto al medio natural y las especies existentes, tanto las objeto de estudio como las presentes en el entorno.
- En un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la presente Resolución, deberán aportar los datos de los

Documento firmado electrónicamente el 24/03/2011. Puede ser descargado en <https://www.gobiernodecanarias.org/maytedocs>

Código
Identificación
Documento (CID)





Número de Resolución: 248 folio 1099-1104
Fecha de Resolución: 24-03-2011

trabajos de campo (Localidades muestreadas, UTM de las mismas, número de ejemplares capturados y cualquier otra incidencia a destacar) a la Dirección General de Protección de la Naturaleza para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.

- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la *Ley 4/2010*, de 4 de junio, *del Catálogo Canario de Especies Protegidas*.
- En la medida de lo posible, comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a la Dirección General de Protección de la Naturaleza para incorporarlos, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies.
- En caso de muerte accidental de algún ejemplar de los capturados de las especies incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas, este hecho deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad.
- Los solicitantes deberán informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes incluidos en el Anexo V de la *Ley 42/2007*, de 13 de diciembre, *del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.
- Para el ejercicio de la actividad autorizada deberán disponer de carnet de anillador en vigor, debiendo renovar los carnets presentados en el curso de este procedimiento cuando expire el periodo de vigencia de los mismos.

7. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

8. La autorización para la toma de muestras tendrá una validez de a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2011 sin perjuicio de otros permisos y autorizaciones que puedan resultar necesarios.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, comuníquese al Cabildo Insular de Gran Canaria, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y publíquese en el sitio web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/cmayot>).

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Las Palmas de Gran

Documento firmado electrónicamente el 24/03/2011. Puede ser descargado en <https://www.gobiernodecanarias.org/maytedocs>

Código
Identificación
Documento (CID)





Número de Resolución: 248 folio 1099-1104
Fecha de Resolución: 24-03-2011

Canaria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Por delegación Orden 5 de julio de 2004 (BOC número 133, de 12 de julio de 2004).

Viceconsejero de Medio Ambiente
Cándido Mario Padrón Padrón

Documento firmado electrónicamente el 24/03/2011. Puede ser descargado en <https://www.gobiernodecanarias.org/maytedocs>

**Código
Identificación
Documento (CID)**



0iNm/dW3EErVIW//eFMfXXB0C5Z4C2rFs